



23 SEP 2015

AUTO N° N° - 022

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que la Ley 99 de 1993, creó la Licencia Ambiental, instrumento que permite a través del estudio una evaluación previa de los impactos ambientales del proyecto, obra o actividad a efectos de diseñar las medidas para su manejo. Este esquema dispone además de la autorización para ejecutar el proyecto, el contenido obligacional al beneficiario de la licencia con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales (positivos y negativos) producidos, cuyo cumplimiento debe verificarse en campo por parte de las autoridades ambientales competentes.

Que se deben fortalecer las actividades e institucionalidad relacionadas con la evaluación de los impactos ambientales, recuperación de pasivos ambientales y con la asignación de compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad, ligadas a proyectos licenciables ambientalmente, a escala nacional, regional y local, para el mantenimiento de la resiliencia de los sistemas socio ecológicos y el suministro de los servicios ecosistémicos fundamentales para la calidad de vida.

Que se requiere la identificación de las áreas aptas para el desarrollo de actividades productivas y extractivas, así como también, para las actividades de compensación ambiental vinculada al licenciamiento ambiental, de forma que se oriente el ordenamiento territorial y mantenga la resiliencia de los sistemas socio ecológicos y el suministro de los servicios ecosistémicos fundamentales para la calidad de vida.

Que el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, como una unidad administrativa especial del orden nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 561

www.parquesnacionales.gov.co





23 SEP 2015



Nº - 022'

Que mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo de asociación se mancomunaran esfuerzos para el desarrollo de las actividades propias de "los cometidos y funciones" de cada una de las entidades, armonizando el principio de colaboración que rige el actuar estatal en pro del interés común.

Que con el fin de cumplir con los objetivos trazados por la Constitución Política, Parques Nacionales Naturales ha propuesto una política de Participación Social en la Conservación, con la que pretende involucrar a diferentes actores sociales e institucionales en el propósito de proteger las áreas.

Que por lo anteriormente expuesto, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA**, han convenido la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio interadministrativo de asociación con **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA** para "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y humanos entre Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para fortalecer los instrumentos de apoyo técnico a los procesos de Evaluación y Seguimiento de las obligaciones relacionadas con las inversiones de 1% y medidas compensatorias (forestales y por pérdida de biodiversidad), así como para aportar al mejoramiento de la representatividad e integridad ecológica de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP."

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2° de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **23 SEP 2015**

PUBLÍQUESE

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDONO
Directora General
N(100)

Proyectó: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos.
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.

Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 561
www.parquesnacionales.gov.co

